



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Oficio **AMC-OFI-0022427-2018**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 06 de marzo de 2018

Rad. 174-2015

Señores
BLANCA SALGUEDO NARVAEZ – Arquitecta
ROBERT LUNA – Ingeniero Civil
Dirección Administrativa de Control Urbano
Ciudad

Ref.: Solicitud de informe técnico
Denunciante: Comunidad Urb. Los Laureles
Denunciados: Indeterminado
Rad. 174-2015

Cordial saludo,

Mediante Auto de fecha 28 de mayo de 2015 identificado con el código AMC-OFI-0045210-2015, proferido por la Dirección Administrativa de Control Urbano dentro del trámite con radicado 174-2015, se resolvió iniciar averiguación preliminar en los inmuebles No. 1, 50 y 51 de la Urb. Los Laureles ubicada sobre las transversales 51, 52 y la diagonal 30, por la presunta invasión del espacio público

En el acto ibídem se ordenó la realización de visita técnica para determinar la existencia de violación al espacio público. Tal inspección se realizó el día 7 de octubre de 2015 por el Arquitecto Antonio Sotelo Guzman identificado con C.C. No. 9.111.625 y Matrícula Profesional No. 13700-56415 BLV, cuyo informe de visita técnica concluye que:

- Los propietarios no aportaron permisos o licencia de construcción en zona de antejardín.
- Se prohíbe la construcción y ocupación en antejardines.
- Los peatones están corriendo riesgo de accidentes, pues deben bajarse a la vía.

Con el objeto de contar con mayores elementos de juicio que permitan establecer la existencia de méritos suficientes para adelantar un procedimiento sancionatorio, se
ORDENA:

Blanca Salguedo Narvaez
21-03-2018



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

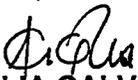
PRIMERO: Realizar nueva visita técnica, dentro de la presente actuación administrativa, a las viviendas 1, 50 y 51 de la Urb. Los Laureles ubicada entre Transv. 51 y 52 y la Diagonal 30.

SEGUNDO: El informe que resulte de la visita técnica deberá contener y/o acreditar, entre otros aspectos, los siguientes:

- a. Naturaleza de los predios presuntamente invadidos.
- b. El uso del suelo, atendiendo los criterios del POT.
- c. La existencia de construcciones en el predio.
- d. Tipo de obra adelantada y estado actual de la misma
- e. Ubicación geográfica - coordenadas.
- f. Identificación catastral y registral.
- g. Existencia de licencias urbanísticas.
- h. Linderos del predio, medidas del inmueble, medidas de lo construido.
- i. Nombre de los propietarios o poseedores presuntos infractores.
- j. Registro fotográfico.
- k. Disposiciones presuntamente violadas.
- l. Conclusiones.

TERCERO: Se le requiere que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de este oficio profiera el informe técnico, con destino al proceso en referencia.

Atentamente,


ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyectó:  Alfredo Londoño – Abogado Externo
Revisó:



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

Cartagena de Indias, 7 de octubre de 2015

VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

RADICACIÓN PLANEACIÓN: -000174-2015 EXT-AMC 15-00018431-2015

OFICIO: AMC-OFI-0045210-2015

**DIRECCIÓN INMUEBLE: URBANIZACION LOS LAURELES TRANSV. 51 Y 52 Y
LA GIAGONAL 30, VIVIENDAS 1, 50 Y 51, DETRÁS DEL SUPERMERCADO
OLIMPICA.**

QUEJOSO: COMUNIDAD URBANIZACION LOS LAURELES

DENUNCIADO: POR DETERMINAR

HECHOS: OCUPACION ILICITA DEL ESPACIO PUBLICO

El día 7 de Octubre de 2015, según solicitud de la Secretaria de Planeación Distrital, se procedió a practicar visita técnica de inspección al inmueble ubicado en LA Urb. Los Laureles Transv. 51 y 52 y la Diag. 30, Viviendas 1,50 y 51 detrás del Supermercado la Olímpica, con el fin de verificar o determinar si existen o no elementos y méritos suficientes para iniciar averiguación preliminar por presunta contravención de las normas urbanísticas, de acuerdo a la denuncia presentada.

Practicar la siguiente prueba con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación:

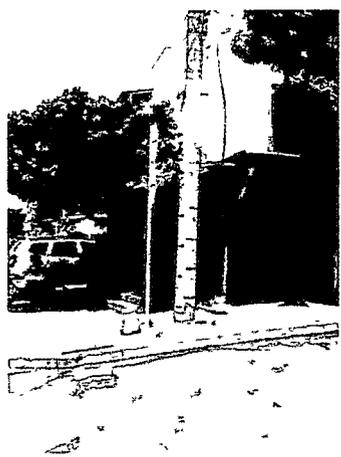
- 1- Visita técnica de inspección, al inmueble colindante al predio del peticionario, con el objeto de establecer:
 - a- Responsable de la obra.
 - b- Si la misma cuenta con la licencia de construcción.
 - c- Fecha probable de inicio de la obra.
 - d- Persona natural o jurídica titular de la licencia para la construcción.
 - e- Tipo de obra que se adelanta.
 - f- Estado actual de la misma.



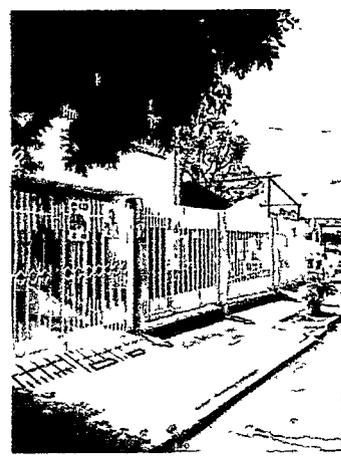
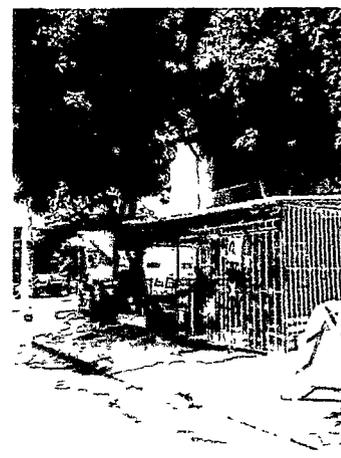
SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

- 2- Solicitar a la Curaduría Urbana No.1 y 2 copia de la Licencia Urbanística de Construcción, certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.
- 3- Demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la inspección.

REGISTRO FOTOGRAFICO



En las imágenes se puede apreciar que utilizan el espacio público

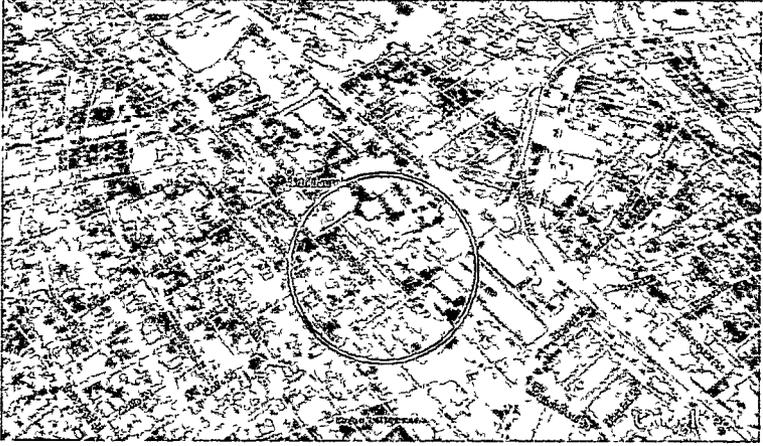


199



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

LOCALIZACION



Estas imágenes fueron tomadas de Google Earth





SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

NORMAS

POT - ARTÍCULO 239: CERRAMIENTOS.

Para los retiros de frente o antejardín no se exigen cerramientos; cuando existan, se permitirá la construcción de un muro lleno con una altura máxima de cincuenta (50) centímetros, a partir del cual podrán construir verjas hasta una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros, siempre que sean semitransparentes.

En las zonas comerciales no se permitirán el cerramiento lateral, ni del frente, ni del antejardín.

Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes.

Espacio Público: De acuerdo al **Decreto 1504 de 1998** entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Haciendo énfasis en la normatividad que respalda estas acciones por parte de las Municipalidad, el funcionario señalo que la norma que determina que los antejardines son elementos constitutivos del espacio público y como tal prohíbe su construcción y ocupación. Dijo que es una reglamentación de orden nacional (**Decreto Nacional 1504 de 1998**, por el cual se reglamenta, el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial).

2. Elementos constitutivos artificiales o construidos:

d) Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos Arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos.

e) De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada.



SOCIEDAD
COLOMBIANA DE
ARQUITECTOS
REGIONAL
BOLÍVAR

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

CONSIDERACIONES

Según las normas, todos los locales comerciales ubicados en esta franja de la Transversal. 51 y 52 y la Diag. 30 están violando el Decreto 1504 de 1998 y en el POT - **ARTÍCULO 239**: Cerramientos, los cuales están descritos en las Normas Urbanísticas.

CONCLUSIONES:

1. Ninguno de los propietarios o administradores de los negocios visitados aportaron permisos o licencias de Cerramiento que soporten su colocación y utilización de la zona de antejardín como terraza para los negocios que se encuentran en esa franja de la Transversal. 51 y 52 y la Diag. 30, se está violando las normas del POT Artículo 239: **Cerramiento** y Decreto Nacional **1504 de 1998** donde es prohibido.
2. Los peatones están corriendo riesgo de accidente ya que tienen que bajarse a la vía, la cual es una vía rápida para la circulación de vehículos, lo podemos apreciar en las imágenes del registro fotográfico.
3. Los antejardines son elementos constitutivos del espacio público y como tal prohíbe su construcción y ocupación.
4. Los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.


Arq. ANTONIO SOTELO GUZMAN
MP 1370056415BLV.

16



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA VISITA

[Handwritten signature]
 ARQ. ANTONIO SOTELO GUZMÁN
 CC. N° 9.111.625 Carmen de Bolívar
 MAT. PROF.: N° 13700-56415 BLV

RESPONSABLE DE LA OBRA RESIDENTE PROPIETARIO DE LA OBRA DENUNCIADO O DENUNCIANTE

NOMBRE *[Handwritten signature]*
 C.C. N° *[Handwritten number]*
 MAT. PROF. N°

[Handwritten signature]
 32650358
[Handwritten signature]
 9085610

miembros de la Comunidad
[Handwritten signature]
 45-421304
[Handwritten signature]
 30762952

[Handwritten signature]
 493296

Oficio AMC-OFI-0063797-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 10 de agosto de 2015

Señores

Comunidad Urbanización los Laureles.-

e-mail: comunidadeprimidad@hotmail.com.

La Ciudad.

E. S. M.

RADICADO: 00174-2015.

ASUNTO: INICIO AVERIGUACION PRELIMINAR.-

Cordial Saludo,

Me permito comunicarle que mediante el expediente arriba señalado y de conformidad con el art 47 de la ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la autoridad administrativa competente, en este caso, la Secretaría de Planeación Distrital, deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficientes para formular cargos por violación a la normatividad urbanística.

De acuerdo a su solicitud se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará Averiguación Preliminar, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Practicar visita técnica en el sitio de la problemática ubicado en la Urbanización Los laureles casas No. 1,50 y 52 transversales 51y 52 y la Diagonal 30 detrás del supermercado Olímpica, así como todas las pruebas conducentes y pertinentes que se requieran para cumplir con el objeto de la presente queja y determinar si existen o no violaciones a la normatividad urbanística.
2. Comisionese a la arquitecto LUISA APARICIO HERRERA funcionaria de la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, para que practique visita técnica de inspección al inmueble arriba señalado.

Atentamente,



DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA D.T. y C.-



Proyecto: José Luis Marriaga Gaviria
Abogado Asesor Externo D.A.C.U.



Oficio AMC-OFI-0063797-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 10 de agosto de 2015

Señores

Comunidad Urbanización los Laureles.-

e-mail: comunidadeprimidad@hotmail.com.

La Ciudad.

E. S. M. '

RADICADO: 00174-2015.

ASUNTO: INICIO AVERIGUACION PRELIMINAR.-

Cordial Saludo,

Me permito comunicarle que mediante el expediente arriba señalado y de conformidad con el art 47 de la ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la autoridad administrativa competente, en este caso, la Secretaría de Planeación Distrital, deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficientes para formular cargos por violación a la normatividad urbanística.

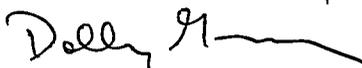
De acuerdo a su solicitud se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará Averiguación Preliminar, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Practicar visita técnica en el sitio de la problemática ubicado en la Urbanización Los laureles casas No. 1,50 y 52 transversales 51y 52 y la Diagonal 30 detrás del supermercado Olímpica, así como todas las pruebas conducentes y pertinentes que se requieran para cumplir con el objeto de la presente queja y determinar si existen o no violaciones a la normatividad urbanística.
2. Comisionese a la arquitecto LUISA APARICIO HERRERA funcionaria de la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, para que practique visita técnica de inspección al inmueble arriba señalado.

Atentamente,



DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA D.T. y C.-

Proyecto; José Luis Martiaga Gaviria
Abogado Asesor Externo D.A.C.U.



Oficio AMC-OFI-0045210-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 28 de mayo de 2015

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	174- 2015
petionario:	Comunidad urbanización los laureles.-
Hechos	Presunta ocupación ilícita del Espacio Publico

COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

El Dr. ANTONIO LUIS URQUIJO CRUZ en su calidad de Personero delegado para el medio Ambiente, urbanismo y Policivo la ciudad de Cartagena, remite el oficio EXT-AMC-15-0018431, por competencia a este despacho, mediante la cual la Comunidad de la Urbanización los laureles, ubicado en la comuna 8, solicitan se intervenga debido a la situación que se presenta en su comunidad ya que los propietarios de las viviendas No. 1, 50 y 51 de la urbanización los laureles ubicada sobre las transversales 51 y 52, y La diagonal 30, han ocupado ilegalmente el espacio público, como andenes zona verde y los parqueaderos ya que han ampliado su andenes.

Los aquí quejosos, manifiestan sus inquietudes en razón a que estos negocios colocan sillas y mesas, generando un caos en la comunidad ya que el andén peatonal de acceso a la urbanización lo han invadido totalmente.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el petionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico y si hay una ilícita ocupación al espacio público.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. *Practicar visita técnica en la urbanización los laureles Casas No. 1, 50 y 52, ubicado sobre las transversales 51,52 y la Diagonal 30 detrás del supermercado Olímpica buenos aires, así como todas las pruebas conducentes y pertinentes que se requieran para cumplir con el objeto de la presente queja y determinar si existen o no violaciones al espacio público.*



2. *Comisiónese a la arquitecto LUISA APARICIO funcionaria de la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, para que practique visita técnica de inspección al inmueble arriba señalado*

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias;

RESUELVE

- PRIMERO:** Iniciar **Averiguación Preliminar** en los inmuebles No. 1, 50 y 51 de la Urbanización los Laureles ubicada sobre la transversales 51, 52 y la Diagonal 30 detrás, por la presunta invasión del espacio público, consagradas en la ley 9º de 1989 artículos 5 y 6, y los artículos 63 y 82 de la Constitución Nacional y de más normas concordantes, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.
- SEGUNDO:** Practicar las siguientes pruebas:
1. *Practicar visita técnica en la urbanización los laureles, casas No. 1, 50 y 52, ubicada sobre las transversales 51, 52 y la diagonal 30, detrás del supermercado olímpica de buenos aires, así como todas las pruebas conducentes y pertinentes que se requieran para cumplir con el objeto de la presente que a efectos de determinar si existen o no violaciones al espacio público.*
 2. *Comisiónese a la arquitecto LUISA APARICIO funcionaria de la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, para que practique visita técnica de inspección al inmueble arriba señalado.*
- TERCERO:** Establecida la identidad del sujeto pasivo de la presente actuación administrativa Notifíquese, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente Notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
- CUARTO:** Comunicar a la peticionaria de la determinación tomada en el presente acto.

Dolly Rocio Gonzalez Espinosa

DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Jose Luis MARRIAGA GAVIRIA
Proyecto; **JOSE LUIS MARRIAGA GAVIRIA**
Abogado Asesor Externo SPD.-D.A.C.U.



Oficio AMC-OFI-0045210-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 28 de mayo de 2015

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	174- 2015
peticionario:	Comunidad urbanización los laureles.-
Hechos	Presunta ocupación ilícita del Espacio Publico

COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

El Dr. ANTONIO LUIS URQUIJO CRUZ en su calidad de Personero delegado para el medio Ambiente, urbanismo y Policivo la ciudad de Cartagena, remite el oficio EXT-AMC-15-0018431, por competencia a este despacho, mediante la cual la Comunidad de la Urbanización los laureles, ubicado en la comuna 8, solicitan se intervenga debido a la situación que se presenta en su comunidad ya que los propietarios de las viviendas No. 1, 50 y 51 de la urbanización los laureles ubicada sobre las transversales 51 y 52, y La diagonal 30, han ocupado ilegalmente el espacio público, como andenes zona verde y los parqueaderos ya que han ampliado su andenes.

Los aquí quejosos, manifiestan sus inquietudes en razón a que estos negocios colocan sillas y mesas, generando un caos en la comunidad ya que el andén peatonal de acceso a la urbanización lo han invadido totalmente.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico y si hay una ilícita ocupación al espacio público.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. *Practicar visita técnica en la urbanización los laureles Casas No. 1, 50 y 52, ubicado sobre las transversales 51,52 y la Diagonal 30 detrás del supermercado Olímpica buenos aires, así como todas las pruebas conducentes y pertinentes que se requieran para cumplir con el objeto de la presente queja y determinar si existen o no violaciones al espacio público.*



2. *Comisiónese a la arquitecto LUISA APARICIO funcionaria de la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, para que practique visita técnica de inspección al inmueble arriba señalado*

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias;

RESUELVE

- PRIMERO:** Iniciar **Averiguación Preliminar** en los inmuebles No. 1, 50 y 51 de la Urbanización los Laureles ubicada sobre la transversales 51, 52 y la Diagonal 30 detrás, por la presunta invasión del espacio público, consagradas en la ley 9º de 1989 artículos 5 y 6, y los artículos 63 y 82 de la Constitución Nacional y de más normas concordantes, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.
- SEGUNDO:** Practicar las siguientes pruebas:
1. *Practicar visita técnica en la urbanización los laureles, casas No. 1, 50 y 52, ubicada sobre las transversales 51, 52 y la diagonal 30, detrás del supermercado olímpica de buenos aires, así como todas las pruebas conducentes y pertinentes que se requieran para cumplir con el objeto de la presente que a efectos de determinar si existen o no violaciones al espacio público.*
 2. *Comisiónese a la arquitecto LUISA APARICIO funcionaria de la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, para que practique visita técnica de inspección al inmueble arriba señalado.*
- TERCERO:** Establecida la identidad del sujeto pasivo de la presente actuación administrativa Notifíquese, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente Notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
- CUARTO:** Comunicar a la peticionaria de la determinación tomada en el presente acto.

Dolly Rocio Gonzalez Espinosa

DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Jose Luis MARRIAGA GAVIRIA
Proyecto; JOSE LUIS MARRIAGA GAVIRIA
Abogado Asesor Externo SPD.-D.A.C.U.



2

Espacio Público E.P.A. CONTIENI

163 9

 <p>PERSONERÍA DE CARTAGENA DE INDIAS <small>Defensora de derechos en el Municipio</small></p>	<p>PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</p>		
Página 1 de 2	CODIGO: FT-CI-003	VERSIÓN 0	FECHA DE APROBACIÓN: 15/08/2012

*Vista
honor
Espacio público*

Al Contestar Cite este Número

MAMB-OFI-001051

Cartagena de Indias, D.T. y C., 18 de Marzo de 2015

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0018431
Fecha y Hora de registro: 20-mar-2015 08:43:11
Funcionario que registro: De Aros Flórez, Jesus
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY RO
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: SECSDFCS
www.cartagena.gov.co

Doctora
DOLLY GONZALEZ
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Ciudad.

*Jose
Namiya*

Asunto: Queja por invasión y uso indebido del espacio público, contaminación auditiva y visual del entorno residencial de la Urbanización Los Laureles.

Cordial Saludo.

En esta Agencia del Ministerio Publico, recibimos copia de queja presentada por la comunidad de la Urbanización Los Laureles, ante la Alcaldía Mayor de Cartagena en fecha 27 de Febrero de 2015, con código de registro EXT-AMC-15-0012613, donde informan que la Urbanización Los Laureles es un conjunto de 86 casas cuyos frentes dan sobre las transversales 51 y 52 y su parte lateral colinda con la diagonal 30 sobre la vía de Zaragocilla que desemboca en la avenida del Bosque; detrás del supermercado Olímpica Buenos Aires y a cincuenta metros del outlet del Bosque.

Plantean que la queja consiste en que los propietarios de las viviendas Casa No. 1, 50 y 51, que lateralmente colindan con zonas de espacio público, como andenes, zona verde y el parqueadero que dan con la avenida, han ampliado los andenes originales, para locales laterales y los negocios que hoy funcionan, perjudican, a los peatones en general y a los moradores de la urbanización, por el tipo de actividades que desarrollan y que desmejoran su ambiente residencial y familiar.

Indican que en la terraza ampliada sobre espacio público, colocan sillas y mesas, amenizando con música a alto volumen y que el andén peatonal de acceso a la urbanización lo han invadido totalmente.

Centro Calle del Candilejo No. 33-35
E-Mail: info@personeriactagena.gov.co – personero@personeriactagena.gov.co
www.personeriactagena.gov.co

Fecha de Elaboración: 2015/3/19 9:49:20 MAMB-OFI-001051

*Belly
26-03-15
1:30pm*

*ANC-PP-0001944-2015 17-03
* ANC-OFI-0021421-2015 "*

 PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS <i>Defensor de los derechos y nuestro deber</i>	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS		
Página 2 de 2	CODIGO: FT-CI-003	VERSIÓN 0	FECHA DE APROBACIÓN: 15/08/2012

Por lo anterior, como representantes y garantes de los intereses de la sociedad, en ejercicio de nuestros deberes funcionales, especialmente los de velar por el cumplimiento y respeto del ordenamiento jurídico y promover y proteger los derechos humanos, respetuosamente exhorto a su despacho, sobre el cual esta Agencia del Ministerio Público ejerce vigilancia superior, se sirva intervenir dentro del presente asunto, realizando todas las actuaciones administrativas correspondientes dentro del marco de sus funciones y competencias.

Así mismo, le solicitamos enviar al quejoso y a este Organismo de Control, informes o comentarios sobre su actuación o gestión, anexando para tal efecto las constancias correspondientes.

Confiado en la celeridad de su gestión ante solicitudes respetuosas como esta, me suscribo.

Atentamente,



ANTONIO LUIS URQUIJO CRUZ
PERSONERO DELEGADO EN MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y POLICIVO
CC Archivo

Centro Calle del Candilejo No. 33-35

E-Mail: info@personeriactagena.gov.co – personero@personeriactagena.gov.co
www.personeriactagena.gov.co

Fecha de Elaboración: 2015/3/19 9:49:20 MAMB-OFI-001051

2

Art 546 de la ley 9 de 1994

y Art 63, 82 de la CN.

7

Cartagena de Indias, 25 de noviembre de 2014

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0012613
Fecha y Hora de registro: 27-feb-2015 09:27:50
Funcionario que registro: De Arco Flórez, Jesus
Dependencia del Destinatario: Alcaldía Localidad Histórico
Funcionario Responsable: BETANCOURT CARDONA MAU
Cantidad de copias: 2
Código de seguimiento: 01web106824440
www.cartagena.gov.co

Doctor

Dionisio Velez Trujillo Alcalde Mayor y/o
MAURICIO BETANCOURT CARDONA O QUIEN HAGÁ SUS VECES

Alcalde Menor Localidad N°1 Histórica y del Caribe Norte
Ciudad

Asunto: Queja por invasión y uso indebido del espacio público, desaseo, contaminación auditiva y visual del entorno residencial de la urbanización los Laureles

La comunidad de la Urbanización Los Laureles ubicada en la comuna 8, de su jurisdicción le presenta formal queja por las irregularidades denunciadas en el Asunto.

La urbanización los Laureles está ubicada entre los barrios Barlovento y la urbanización cerrada Nuevo Bosque. Es un conjunto de 86 casas cuyos frentes dan sobre las transversales 51 y 52 y su parte lateral colinda con la diagonal 30 sobre la vía de Saragocilla que desemboca en la avenida del Bosque; detrás del Supermercado Olímpica Buenos Aires y a cincuenta metros del Outlet del Bosque. Esta vía; la diagonal 30, es de alto tráfico vehicular y peatonal.

El asunto a plantearle es que los propietarios de las viviendas Casa N°1, Casa N°50 y Casa N°51 que lateralmente colindan con zonas de espacio público; como andenes, zona verde y el parqueadero, que dan con la avenida referida de alto tráfico vehicular y peatonal, han ampliado los andenes originales, para locales laterales, y los negocios que hoy funcionan, perjudican a los peatones en general y a nosotros los moradores de esta urbanización, por el tipo de actividad que desarrollan y que desmejoran nuestro ambiente residencial y familiar y devalúan nuestras vivienda hoy estratificadas en estrato cuatro medio..

Casa N°1: Funciona una panadería y un asadero de pollos que tiene un cobertizo y ampliación del andén invadiendo espacio público y peatonal.

La Casa N° 50: Colinda patio con patio con la casa N°1, En la parte lateral fue construido un gran cobertizo que se une con el de la casa N°1 y funciona una tienda cantina que expende licores.

En la terraza ampliada sobre espacio público, colocan mesas y sillas, amenizando con música a alto volumen sobrepasando los decibeles de ruido permitidos para la audición sana. Se amontona toda clase de personas, todas ajenas a la urbanización. Forman algarabías e incomodan a las mujeres que necesariamente deben pasar por estos entornos. Además de ocupar el parqueadero con su ampliación del andén lateral sobre la vía de acceso transversal 52, se parquean motos, dificultando e impidiendo la entrada de los vehículos de los propietarios que vivimos hacia el interior de esta membresía.

El andén peatonal de acceso a la urbanización lo han invadido totalmente, integrándolo a la terraza, para colocar un vitrina de misceláneas y baratijas colgante de cachivaches que dan un aspecto desordenado y contaminante visualmente, obligando al peatón a ir por la calzada vehicular caso que es demasiado grave, irrespetuoso y anticiudadano.

El hidrante de agua contra incendio instalado en la esquina, está inmerso en ese caos y para su uso en un momento de emergencia, se podría oliviar que está instalado allí, porque hace mucho tiempo no lo dejan a la vista de las personas.

Mayo - 19-15.

~~AME - ofi - 0041020~~

~~Clara Ines Saiz Hdez (Secretaria Educacion)
Traslado oficio (15-0030157)~~

~~- AME - ofi - 0041023 -~~

~~Martha Rodriguez Otalora (Directora Dadi's)
Traslado oficio 15-0030157)~~

de música y habladuría de la gente en tragos, nos afectan dentro de nuestras residencias ya que no se puede ver televisión, ni descansar cómodamente, después de las jornadas diarias de trabajo o el descanso necesario del fin de semana..

Es deprimente para nosotros los propietarios y moradores este espectáculo desolador y contaminante, que no aporta nada positivo a nuestra comunidad, y por el contrario, atrae a gente de otras partes que con su actividad y permanencia en este lugar, afean y vuelven caótico nuestro entorno comunitario y familiar, afectando también el valor de venta y de arrendamiento de los inmuebles.

Los días de mayor consumo que son desde el jueves hasta el domingo en la noche, debemos llamar al cuadrante para que ordene bajar el volumen de la música, y luego lo vuelven a subir, y los policías encuentran que el negocia que nos afecta con esta molestia, cuenta con permiso para desarrollar esta clase de servicios.

Sin embargo a cien metros hay una gran valla publicitaria del "EPA.", que invita a denunciar a quienes fomenta el ruido.

Hay un negocio similar a cien metros, en el parque de llantas del barrio los Calamara que está disimulado entre árboles y la música que ponen, no sale del establecimiento.

Esta clase de negocios solo promueven la irresponsabilidad, la degradación social y el caos familiar, porque quienes consumen licor en un lugar como estos son personas de menores ingresos, que los malgastan porque se les presenta la oportunidad para el desorden.

Hacer cualquier solicitud personal a estas personas, solo daría como resultado una gresca y rencillas y amenazas que pondrían en riesgo la integridad física del vecino que se atreva a hacer esto, como sucedió en una ocasión anterior.

CASA N°51: Funciona un "restaurante" sin las mínimas normas de higiene y adecuación. Ha encerrado dentro de la reja un área aproximada 30 mts cuadrados, de la zona verde de la urbanización y cubrió con concreto el área restante total, que se utiliza para venta de comidas en estado deplorables de higiene y presentación del lugar.

Vierten sobre el andén y la calle, todos las aguas sucias jabonosas con residuos de comida, dando un aspecto asqueroso y desolador.

Nuestra queja está fundamentada en la norma Constitucional, en el Código de Policía y Convivencia ciudadana y en el Régimen político Municipal.

• **De los fines esenciales del Estad:**

Constitución Política de Colombia: ARTICULO 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Con respecto a lo anterior, se viola este artículo constitucional, porque el Estado representado por su despacho, desconoce los fines esenciales consagrados en esta norma y al conceder permiso de funcionamiento a establecimientos que en nada aporta positivamente a esta membrecía limita las posibilidades de prosperidad para nosotros y demás derechos como la



Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte

2205- - - 18 MAR 2015

se encuentra debidamente ejecutoriada, en la cual se resuelve que no es un bien de uso público, sino que se trata de un bien de propiedad privada; pero resulta que en ese proceso, usted presenta una escritura, donde la que le vende el lote es la señora, LILIANA DEL CARMEN CASTELLAR OROZCO y se describen unas mejoras diferentes a lo que está construido actualmente, **(una bodega hecha en block vibrado y cemento, con techo de listones de madera y eternit y piso de cemento y un salón con techo de eternit y madera, piso de cemento y paredes laterales con machimbre, un kiosco típico con techo de palma y madera, con columnas de concreto, piso de tablón vitrificado con acabado en graniplast y un segundo kiosco con techo de eternit y madera, piso de cemento y paredes laterales en machimbre, destinada a la venta de comida rápida y refresco en general)** y por ningún lado aparece placa para segundo piso; pero en el proceso actual que se inicia por la presunta violación a las normas urbanísticas, usted presenta otra escritura, donde el vendedor es el señor ANTONIO TOUS y en la escritura no se describen las mejoras construidas en el lote de terreno. Lo cierto es que usted afirma que realizó, reforzamientos de las estructuras existentes y asegura que esto no requiere de licencia de construcción, pero el Art. 8 de la Ley 810 de 2003 dice textualmente lo que no necesita la Licencia, donde no aparece EL REFORZAMIENTO DE EXTRUTURAS. (el mantenimiento, restitución o mejoramiento de los materiales de piso, cielorrasos, enchapes, pintura en general y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas.)

TERCERO: En razón de la negligencia del estado, al hacer caso omiso al cumplimiento de una Acción de Tutela de fecha 6 de julio de 1999, emanada de la Corte Suprema de Justicia, cuya copia de la sentencia también aportó, que ordeno la construcción de unos espolones en las playas del barrio el Laguito, y en el de Bocagrande, con el fin de proteger las edificaciones y todas las construcciones alrededor de dichas playas, mitigar los embates de las olas del mar y los efectos de las constantes mareas altas, propias del mar caribe, y en especial en la ciudad de Cartagena, para preservar en definitiva el derecho a la vida amenazado, de residentes, turistas, transeúntes, de trabajadores del suscrito y de este, me vi obligado en defensa de este derecho, de las edificaciones y de las mejoras, que viene construidas desde el año de 1970, en el inmueble con referencia catastral N° 01-01-0027-0089-002, y folio de matrícula N° 060-83429, donde funciona el Restaurante la Sierra, a **efectuar simplemente obras, para reforzar las mejoras y construcciones, únicamente en cuanto a la placa o plafón se refiere, aspecto interno del local donde funciona el restaurante, para lo cual sigo pensando de buena fe, que no requería de permiso o licencia, y en el remotísimo evento de requerirse, cuando se expidiera la Resolución concediéndola, con seguridad que era demasiado tarde porque a lo mejor del establecimiento de comercio solo quedarían las ruinas, y consecuencias muy graves que lamentar, se optó por hacer el refuerzo solo en cuanto a las obras específicamente acabadas de mencionar, precisamente para evitar un perjuicio irremediable.**

ANÁLISIS DEL DESPACHO: La explicación de la situación de la amenaza del mar y el incumplimiento de una tutela, para este despacho, son irrelevantes como argumento, pero en este PUNTO el señor DOMINGUEZ, ratifica que si se hizo reforzamiento de las estructuras, lo cual requiere de licencia de construcción, tanto es así que lo considera cuando dice **"y en el remotísimo evento de requerirse, cuando se expidiera la Resolución concediéndola, con seguridad que era demasiado tarde porque a lo mejor del establecimiento de comercio solo quedarían las ruinas.**

CUARTO: Como puede observar el señor Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, así como su superior, para el evento de que este conozca de la Apelación, las mejoras y edificaciones que hoy se mencionan en la Resolución objeto de la interposición de los recursos, **salvo el refuerzo de la placa o plafón, vienen construidas desde los años setenta, mucho antes de la vigencia de la Ley 9ª de 1989, la Ley 3ª de 1991, Decreto Ley 2150 de 1995, Ley 388 de 1997 y de todas las demás disposiciones invocadas en la referida Resolución, época aquella para la cual no se requería de la Licencia de Construcción, y por tanto a falta de norma reguladora del tema, la costumbre hace Ley.**

Capítulo III

Contaminación por ruido

Art. 89°. *La contaminación por ruido auditivo y sonoro es dañina para la salud física y mental por lo que es obligación del Distrito y las autoridades de policía, velar por que no se afecte a la ciudadanía con actividades que produzcan estos daños.*

Art.2. *Los establecimientos comerciales de cualquier tipo que tengan reproductores de sonido deberán tomar todas las medidas de sonorización necesarias para evitar que el sonido trascienda al exterior perturbando la tranquilidad y la salud de las personas.*

El ruido que genera el picó de la cantina es tan fuerte que se escucha en las viviendas que están a 100 metro de la fuente, y cada vez suben mas el volumen porque el oído del cantinero se va volviendo mas pesado y su escucha se hace más sorda.

○ Cuando la comunidad llama a la policía para que controle estos desmanes, les hace bajar los decibeles de ruido pero al poco tiempo de irse, vuelven a subirlo y a afectar a la tranquilidad y el sosiego.

Capítulo IV

Contaminación visual

3. Proteger y exaltar las calidades urbanísticas y arquitectónicas de los inmuebles, conjuntos, sectores y barrios del patrimonio inmueble en los cuales no se debe colocar ningún tipo de propaganda visual externa.

Capítulo V

Protección del espacio público

Art. 131°. *Son deberes de todos los ciudadanos respetar las normas establecidas para proteger el Espacio Público y de las autoridades de policía, velar por la integridad y correcto uso del Espacio Público así como la protección de éste, vigilando que las acciones de los particulares no repercutan en su detrimento.*

○ 9. *No instalar ventas callejeras en andenes, parques, calzadas, zonas verdes, áreas peatonales, playas, calles, avenidas y plazas del recinto histórico.*

6. *Velar siempre para que el espacio público esté libre de barreras físicas que impidan el adecuado desplazamiento de los discapacitados.*

7. *Proteger y cuidar mediante un buen mantenimiento, aseo y lucimiento las fachadas de las viviendas y edificaciones de uso privado, así como de sus frentes de jardín y antejardín.*

Las actividades de estos negocios infringen toda norma sobre protección del espacio público causan detrimento, desorden y desaseo...

REGIMEN POLITICO MUNICIPAL

ARTICULO 183. "...El alcalde es, además, jefe superior de policía en el territorio de su jurisdicción.

ARTICULO 184. Las atribuciones de los alcaldes son las siguientes:

5. Inspeccionar con frecuencia los establecimientos públicos del municipio, para que marche con regularidad;



Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.

RESOLUCION N° 2205 - - - - -
18 MAR 2015

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación.

LA ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE, Según lo dispuesto en los Decretos N° 0581 del 9 de Junio del 2009, el Decreto 1563 del 12 de Diciembre de 2014 y el Decreto 0033 del 9 de Enero de 2015, la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 8334 del 2 de Diciembre de 2014, se impone una sanción de multas y se ordena al señor RAMIRO DE JESUS DOMINGUEZ GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9783780 de Cartagena, la demolición de las obras construido, sin permiso, ubicadas en el Barrio el Laguito, Carrera 1ª- N° 1 A-100 de conformidad con las medidas dictados en el proveído.

Que el Querellado fue notificado de la resolución mencionada, cumpliendo con la observancia del debido proceso por parte de la Administración Local.

Que al momento de presentar el Memorial de Descargos, el querellado no relaciono en los anexos, la Resolución de Licencia de Construcción, que le permite realizar las obras.

Que los argumentos expuestos en el Memorial de Reposición y en subsidio el de apelación, no son suficientes para revocar la resolución N° 8334 del 2 de Diciembre de 2014, la cual la impone una sanción de multas y ordena la demolición de las obras, construidas.

Que en el Memorial de Reposición y en Subsidio el de Apelación, el señor RAMIRO DE JESUS DOMINGUEZ GOMEZ dice:

PRIMERO: Por Escritura Pública N° 2890 de Noviembre 16 de 1990, otorgada en la Notaria Primera de Cartagena, apor to para acreditar todo lo expresado en este primer numeral, y los demás hechos que se desprendan del contenido del acto escriturario en mención, el suscrito, conjuntamente con la sociedad WILLIAM E. SALAZAR & CIA S. EN C., adquirimos del señor Antonio Tous, los derechos de posesión sobre un lote de terreno, así como las edificaciones y mejoras en el construidas, que este legítimamente venia poseyendo desde antes del año de 1970. **PARAGRAFO:** Obsérvese que en la escritura en mención, se expresa que en dicho inmueble funciona el Restaurante la Sierra, y de que la venta efectuada al suscrito RAMIRO DOMINGUEZ, incluye las mejoras construidas en el terreno.

ANALISIS DEL DESPACHO: En este primer punto, los argumentos del señor DOMINGUEZ, no son suficientes para que este despacho revoque la decisión tomada, pues el proceso administrativo se inicia por la presunta violación a las Normas Urbanísticas, construcción sin Licencia; por lo tanto la prueba reina es la presentación de la Licencia de construcción de las obras mencionadas en el informe de inspección ocular, del 21 de Julio de 2014, no la escritura de compra del predio ubicado en el barrio el Laguito, Carrera 1ª N° 1ª-100.

SEGUNDO: En la resolución, contra la cual se interponen los recursos en cita, se expresa que sin el permiso o la licencia de construcción correspondiente se construyeron entre otras, catorce (14) columnas o unidades, vigas y la reconstrucción de una placa, para un total de 172 M2 de obras, aseveración que no es cierta, porque como se desprende de lo dicho en el primer numeral, las mejoras y construcciones, las efectuó por allá en el año 70, el poseedor y propietario de las mismas, señor Antonio Tous, derechos que posteriormente, vendió al suscrito.

ANALISIS DEL DESPACHO: En el segundo punto señor DOMINGUEZ, sus argumentos se contradicen, en el sentido de que en el SEGUNDO PUNTO de los descargos en contra del pliego de cargos N°0007 de 2014, usted afirma que está haciendo reforzamiento de las estructuras existentes, además, usted anexa unas fotografías, donde el frente del establecimiento, es muy diferente, luego de realizar los reforzamientos. De igual forma, en

el TERCER PUNTO, de los descargos, usted afirma que en su contra se inició un proceso que finalizo con la expedición de la resolución N° 4320 del 3 de Agosto de 2011, que esta

INCISO ARTICULO 2º: Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- **Del derecho a gozar de nuestra tranquilidad hogareña y de participar en las decisiones que nos afectan:**

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Esta norma también se viola, porque nuestro ambiente familiar y hogareño es alterado por el ruido del equipo de sonido que se filtra hasta nuestras casas, y no nos permite siquiera ver televisión con tranquilidad, pues al haber rudo excesivo en el ambiente, debemos también subir el volumen de los televisores u optar por apagarlos. Igualmente sucede con el descanso nocturno y de fin de semana.

Después de las jornadas diarias de trabajo, y al llegar al descanso a nuestras casas, nuestros sentidos son perturbados y están incómodos por el constante sonar de la música, y nuestro descanso es interferido por la alteración del estado de ánimo que genera un agente extraño sonoro que rompe la tranquilidad y silencio que debe reinar en un ambiente residencial.

Lo que se experimenta en este caso, es que personas ajenas a la urbanización, hace de nuestro entorno de descanso y vida familiar, su lugar de actividad comercial, con la certeza que en donde ellos viven, no hay negocios similares que los afecten.

- **De la protección y destinación del espacio público:**

ARTICULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Se viola este mandato porque los andenes laterales de las casa y zona verde se están ocupando y explotando comercialmente en perjuicio de nuestros derechos.

También está invadido el andén frontal que es un elemento urbanístico para uso exclusivo de los peatones. En él, se hizo una rampa de concreto en donde se coloca una vitrina de cachivaches, al igual que se cuelgan cachivaches de los soportes del cobertizo que hicieron sobre espacio público.

- **Del Código de Policía y convivencia Ciudadana de Cartagena:**

Capítulo III

Comportamientos que favorecen las relaciones de vecindad



ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Proyecto José Luis Marraga Gaviria
Abogado Asesor Externo D.A.C.U.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

**DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRICTAL
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.**

Atentamente,

Así las cosas doy por contestada la presente Acción de tutela.

Por todo lo anteriormente expuesto le solicitamos con mucho respeto su señoría, desestimar las pretensiones del actor respecto a la – Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena, de la presente acción, en virtud de lo anteriormente manifestado.

Allego a esta Secretaría de planeación distrital copia de la resolución No. 0079 de 18 de febrero de 2015 por medio de la cual se niega el otorgamiento de la licencia de construcción en la modalidad de ampliación, modificación y demolición parcial y según anotación marginal de la curaduría urbana No. 1, quedo en firme luego de notificadas las partes sin que hayan interpuesto recursos de fecha 24 de marzo de 2015, la cual adjunto para los fines pertinentes.-

"Notificación de licencias. El acto administrativo que otorgue, niegue o declare el desistimiento de la solicitud de licencia será notificado al solicitante y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo. La constancia de la notificación se anexará al expediente. En el evento que el solicitante de la licencia sea un poseedor, el acto que resuelva la solicitud se le notificará al propietario inscrito del bien objeto de la licencia en la forma indicada anteriormente."

Ahora bien En consecuencia de lo anterior el curador Urbano No. 1, mediante oficio EXT-AMC-15-0021470 de fecha 6 de abril del año en curso y dando aplicación al art 40 del Decreto 1469 de 2010, el cual me permito transcribir;

Es menester manifestarle a su señoría que luego de revisar nuestros archivos tanto físicos como magnéticos no hay evidencia alguna del recurso en mención, quiero hacer énfasis en lo siguiente dicho recurso no se ventilo en este despacho en razón a que es la mismas curaduría urbana quien conoce de este, toda vez que se trata del otorgamiento y/o negación de una licencia de construcción.-

DOLLY GONZALEZ ESPINOSA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de SECRETARIA DE PLANEACION DISTRICTAL tal como aparece en el Decreto anexo, a usted con el debido respeto, estando dentro de la oportunidad legal, vengo a contestar la presente acción de tutela de la referencia, radicada mediante oficio EXT-AMC-15-0033130 de fecha 21 de mayo de 2015 en la oficina de archivo y correspondencia de la Alcaldía mayor de Cartagena y recibida por este despacho el día 22 de mayo de 2015, cometido que cumpla en los siguientes términos:

Respetado señor Juez(a)

REF: ACCION DE TUTELA incoada por JAISON AGUÑA PEINADO y YASMIN CORTECERO MARTINEZ contra la ALCALDIA LOCAL No. 1, ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA Y LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRICTAL.- RAD: 0195-2015, con oficio No. 1154 de fecha 21 de Mayo de 2015.-

Senores:
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGENA-BOLIVAR
Att. Jurys M. Macia Pérez
Secretaria,
E. S. D.

Oficio AMC-OFI-0043575-2015
Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 25 de mayo de 2015



El hecho que estos negocios funciones de manera tan irregular, quebranta nuestra paz y tranquilidad.

Segundo: La autoridad tiene facultades para expedir permisos para que se instalen negocios que promuevan la invasión, uso y arrendamiento del espacio público y afecten negativamente el ambiente sano del que debemos gozar los ciudadanos?

Por eso la norma superior establece que el permiso para establecer ciertos negocios en sectores residenciales, debe darse por parte de la comunidad porque es una decisión que nos afecta, decisión de la cual nos han excluido la entidad que otorgó ese permiso.

Tercero: Que función cumple entonces la alcaldía local de la comuna ocho (8) a la que pertenecemos, si su sección de control urbano, no verifica que los negocios que se instalen en su área de competencia, sean los necesarios para la comunidad y que reúnan y guarden normas mínimas de distribución del espacio, armonía y respeto del espacio público y con el entorno y amigable con el medio ambiente?

Le rogamos que no nos pida firmas, ya que estos hechos no son ocultos ni difíciles de comprobar. Solo basta que se pase por el lugar y comprobará que es una triste realidad esta afectación a la comunidad. También podrá evaluar si Ud. Compraría o tomaría en arriendo una de estas casas, con este impacto a primera vista.

Con total confianza en que Ud. Hará gestiones para que esta grave irregularidad se subsane, nos declaramos a la espera de una adecuada y justa solución.

PETICIÓN:

Solicitamos respetuosamente:

- 1°.- Se recupere el espacio público ocupado y se restablezca la zona verde con grama y arbustos ornamentales
- 2°.- Se exija el funcionamiento de los negocios en el área exclusiva del inmueble observando adecuaciones que enaltezcan el entorno de nuestra urbanización
- 3°.- Suspender los permisos para que en estos negocios se ponga música

Atentamente.

Notificaciones: Recibimos notificaciones en la siguiente dirección electrónica:

comunidadeprimida@hotmail.com

C.C.: Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, Personería Distrital de Cartagena de Indias.

SIGUEN FIRMAS.

NOMBRE Y APELLIDO

N° CEDULA

FIR,MA

<i>[Handwritten Name]</i>	<i>[Handwritten ID]</i>	<i>[Handwritten Signature]</i>
---------------------------	-------------------------	--------------------------------



Oficio AMC-OFI-0043575-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 25 de mayo de 2015

Señores:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGENA-BOLIVAR
Att. Jurys M. Macia Pérez

Secretaria.
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA incoada por JAISON ACUNA PEINADO y YASMIN CORTECERO MARTINEZ contra la ALCALDIA LOCAL No. 1, ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA Y LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRICTAL.- RAD: 0195-2015, con oficio No.1154 de fecha 21 de Mayo de 2015.-

Respetado señor Juez(a)

DOLLY GONZALEZ ESPINOSA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de SECRETARIA DE PLANEACION DISTRICTAL tal como aparece en el Decreto anexo, a usted con el debido respeto, estando dentro de la oportunidad legal, vengo a contestar la presente acción de tutela de la referencia, radicada mediante oficio EXT-AMC-15-0033130 de fecha 21 de mayo de 2015 en la oficina de archivo y correspondencia de la Alcaldía mayor de Cartagena y recibida por este despacho el día 22 de mayo de 2015, cometido que cumpla en los siguientes términos:

Es menester manifestarle a su señoría que luego de revisar nuestros archivos tanto físicos como magnéticos no hay evidencia alguna del recurso en mención, quiero hacer énfasis en lo siguiente dicho recurso no se ventilo en este despacho en razón a que es la mismas curaduría urbana quien conoce de este, toda vez que se trata del otorgamiento y/o negación de una licencia de construcción.- *en primera instancia*

Ahora bien En consecuencia de lo anterior el curador Urbano No. 1, mediante oficio EXT-AMC-15-0021470 de fecha 6 de abril del año en curso y dando aplicación al art 40 del Decreto 1469 de 2010, el cual me permito transcribir:

"Notificación de licencias. El acto administrativo que otorgue, niegue o declare el desistimiento de la solicitud de licencia será notificado al solicitante y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo. La constancia de la notificación se anexará al expediente. En el evento que el solicitante de la licencia sea un poseedor, el acto que resuelva la solicitud se le notificará al propietario inscrito del bien objeto de la licencia en la forma indicada anteriormente."

Allego a esta Secretaría de planeación distrital copia de la resolución No. 0079 de 18 de febrero de 2015 por medio de la cual se niega el otorgamiento de la licencia de construcción en la modalidad de ampliación, modificación y demolición parcial y según anotación marginal de la curaduría urbana No. 1, quedo en firme luego de notificadas las partes sin que hayan interpuesto recursos de fecha 24 de marzo de 2015, la cual adjunto para los fines pertinentes.-

Por todo lo anteriormente expuesto le solicitamos con mucho respeto su señoría, desestimar las pretensiones del actor respecto a la - Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena, de la presente acción, en virtud de lo anteriormente manifestado.

Así las cosas doy por contestada la presente Acción de tutela.

Atentamente,

DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRICTAL
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Proyecto José Luis Marraga Gaviria
Abogado Asesor Externo D.A.C.U.



ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 - 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Nombre Cédula Firma

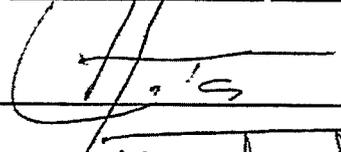
3. Jose Luis Reyes Escriche 493266 

4. Manuel José Linares C. 7400.492 

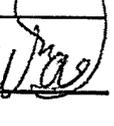
5. Odalis Ríos 32.650358 Odalis Ríos

6. Antonio Borrás 6817613 Antonio Borrás

7. J. Guison Ojeda Villalobos ce 9087493

8.  Ismael Negrete ce 9061.537 

9. Farid Zubran 9071486 de c/ser

10. Boanerje Díaz Díaz 9072101 

11. Julia Figueroa 6454967 

12. Marta Simanes Ordega ce 33136.321

13. Abel MANZILLA 394.0003049 c/ser...

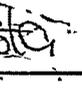
14. Oscar Cruz Sdano  73000339

15. Rosaura Sobero A 33159262

16. Párron Christopher S 83101559

17. Glamar Blanco SILVA. CC 73.578.097

18. Marclis MERCADO S ... ce 45.504.911 c/ser...

19.  5288.158 

20. Douglas Nimer TRINTE 1147445626

21. Emma Cordero LO 45513872 c/ser...

Oficio AMC-OFI-0041683-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 20 de mayo de 2015

Señora

TEMPERA MARIA GUERRERO BARRIO

Carrera 44 con calle 34 esquina N° 43 – 40

La ciudad

Asunto: Derecho de petición. Código de registro EXT-AMC-15-0028046.

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, mediante el cual el cual nos solicita una visita técnica al inmueble ubicado en la nomenclatura urbana manzana F - lote 15 del barrio San Isidro de esta ciudad, para efectos de asesorar la construcción de una terraza en dicho inmueble toda vez que los terrenos se encuentran muy altos y su vecina se opone aduciendo que la terraza pretendida perjudica su visual, aun cuando esta se encuentra ocupando indebidamente el espacio público; En este orden de ideas, la Dirección Administrativa de Control Urbano distrital en aras de dar cumplimiento al derecho de petición por usted incoado el día 30 de abril de 2015, le informa que la misma dentro de sus funciones no contempla la facultad para rendir asesorías y emitir conceptos con relación al adelanto de construcciones como es el caso que nos ocupa, razón por la cual debe asesorarse con una persona idónea en dicho asunto para así poder superar los inconvenientes referidos.

Ahora bien, con relación a la presunta ocupación indebida del espacio público originada por la señora Mariana Luna, su vecina, se procederá a realizar una inspección ocular para efectos de determinar si se encuentra o no transgrediendo el ordenamiento urbanístico y en caso afirmativo, remitir a la Secretaría del Interior y Convivencia ciudadana para sus fines pertinentes por razones de competencia.

Atentamente,

Atq. RAMÓN RAJUL PÉREZ YEPES
Director Administrativo de Control Urbano

Proy. Elisaleme
Asesor Externo



23.- Manuel Hinojosa Fernandez 45447604

24.- Tomasio Vitzelobos 9043245

25.- Yovine Puelcalhaca 37-922.053

26.- Felix Navarro P. 8370.733 *g/m*

27.- Nancy E. Jimenez A 45460178 *g/m*

28.- ~~XXXXXXXXXX~~ 24684600

29.- Naydu Maya Taboada 34980965

30.- Olga E. Esquivel 33150355

31.- Demio Popoff II 9277660

32.- Mirta Navarro Perez 22.434.422 e-53

33.- Berta J. V. U. 45483757 *g/m*

34.- M^{ca} Patricio Cervera 22-844.313 *g/m*

35.- Medardo Balbuena ^{cc 816941} ~~XXXXXXXXXX~~ ^{cc 816941} ~~XXXXXXXXXX~~

36.- Prof. Eduardo Rincon 19199701

37.- ~~XXXXXXXXXX~~ Alberto Suarez 79778846

38.-

39.-

40.-



Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte

2205- - - 18 MAR 2015

ANALISIS DEL DESPACHO: Al señor DOMINGUEZ, este Despacho le hace la claridad que la Resolución N° 8334 del 2 de Diciembre de 2014, no habla de MEJORAS, sino de OBRA DE CONSTRUCCION, sin la licencia respectiva. Además, usted afirma nuevamente que hizo reforzamiento, lo cual son obras de construcción. Este despacho, tiene registros fotográficos, donde se aprecia la segunda planta, al fondo del establecimiento, además las columnas eran redondas y hoy son cuadradas, con el reforzamiento.

PRETENSIONES.

Atendiendo entonces que para el reforzamiento parcial de las obras y edificaciones construidas en el año 1970, no se requería de Licencia de Construcción, dado que se reforzó únicamente la placa interna o plafón ubicado en la parte interna del local y además ese reforzamiento interno habla que hacerlo de manera urgente, **para evitar un perjuicio irremediable**, razón por la que entendimos y seguimos creyendo que no era necesaria la tramitación y obtención de la licencia. Por tanto debe concluirse que desde este punto de vista lógico y jurídico, la Resolución carece de fundamento legal y en consecuencia debe revocarse, petición que formuló muy comedidamente al señor Alcalde Localidad Histórica y del Caribe Norte. En caso de no recogerse esta petición, deberá concederse la Apelación para ante el superior, con el propósito de que la segunda instancia, revoque el acto administrativo referido.

Que por lo anterior expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 8334 del 2 de Diciembre de 2014, por las razones expuestas en los Considerandos de la Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Rechazar por improcedente la solicitud de revocatoria de la Resolución N° 8334 del 2 de Diciembre de 2014.

ARTICULO TERCERO: Enviar el expediente a la Secretaría de Planeación, Dirección Administrativa de Control Urbano, para que sea resuelta la Apelación, por ser segunda instancia.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, a los 18 MAR 2015

MAURICIO GUILLERMO BETANCOURT CARDONA,
Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.

Proyecto: JAVIER MUÑOZ MORALES.
Abogado de la Localidad.